

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. —(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicarán

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados a domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

## PARTE OFICIAL.

### SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.  
SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

### ATENCIÓN

Gaceta núm. 70.—Real orden para que los Jefes de todas armas e institutos del ejército desde Coronel abajo, cesen en el uso del bastón.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.—Circular.

Exmo. Sr.: Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo informado por la Junta consultiva de Guerra, se ha servido resolver que los Jefes de todas las armas e institutos del ejército, desde Coronel inclusive abajo, y las clases análogas del cuerpo de Administración militar, cesen en el uso del bastón que tenían señalado como distintivo por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1861.

O'donnell.—Señor

Idem.—Otra estableciendo reglas acerca de la forma en que ha de tener lugar la intervención del Juzgado de la Dirección general de Administración militar en el nombramiento de peritos judiciales.

Número 20.—Circular.

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:

«He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) de la consulta que V. E. elevó a este Ministerio en 28 de Diciembre último acerca de la forma en que ha de tener lugar la intervención del Juzgado de esa Dirección en el nombramiento de peritos á fin de dar el mas acertado

cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 20 de Octubre anterior, por la que se estableció aquel principio para todos los juicios periciales. Enterada S. M. y de acuerdo con lo informado en 20 del actual por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha dignado resolver que la intervención que en los expresados juicios corresponde al Juzgado referido, ó á los que en ellos actúen en representación del mismo, se someterá á las siguientes reglas:

1.º En todos los juicios periciales, ya causen estado, ya tengan solo el carácter de informe de personas competentes, intervendrá el Juzgado de Administración militar, si es en esta corte en donde haya de celebrarse el juicio.

2.º Esta intervención tendrá por objeto el que ante el mismo Juzgado acepten el cargo los peritos que fueren nombrados, juren su leal y buen desempeño, y declaren bajo igual juramento sobre el punto sometido á su examen.

3.º En caso de discordia será el Juzgado quien nombre el tercero que hubiera de dirimirla, oyendo á la Autoridad local si lo conceptuase necesario.

4.º La expresada intervención no priva de su derecho á las partes para elegir cada una el perito que les merezca mayor confianza ó el que juzguen más conveniente.

Y 5.º Que cuando los juicios periciales tengan lugar fuera de esta corte, el Juzgado que haya de intervenir en ellos sera el de las Capitanías generales de los distritos, ó el de las Comandancias militares de provincia.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.

Idem.—Otra negando la autorización solicitada por el Sr. Juez de primera instancia de Navalcarnero al Sr. Gobernador de

la provincia de Madrid, para procesar á los Alcaldes de la Aldea del Fresno.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Subsecretaría.—Negociado 3.

Examinado el expediente de autorización negada por V. E. al Juez de primera instancia de Navalcarnero para procesar á los Alcaldes que fueron de Aldea del Fresno en los años de 1857, 1859 y 1860, D. Canuto Hernandez, D. Inocencio Rey y D. Ildefonso Bello, resulta:

Que el cargo formulado contra dichos funcionarios es el de haber dado cumplimiento ó ejecutado acuerdos de las Municipalidades que presidían, en virtud de los cuales se mandaba el aprovechamiento de juncos ó mimbres en el hueco del río Alverache, dentro de la isla de la Cueva, finca forestal del común de vecinos de la Aldea del Fresno, sin obtener previamente la autorización del Gobernador de la provincia:

Que el Ayuntamiento se fundó para tomar estos acuerdos en el párrafo sexto del art. 81 de la ley municipal, y además en que consideraba esta medida necesaria para dejar expedito el curso de las aguas, y evitar los desbordamientos que esterilizaban el campo con arrastre de arenas y piedra:

Que tanto por las razones expuestas, como porque esta clase de aprovechamientos se consideraban como leñas muertas, que frecuentemente eran sustraídas sin ventaja para el fondo público, acordó el Ayuntamiento nombrar comisionados para la tasación de los mimbres que se habían de cortar, cuyo importe de 60 á 75 rs. aparece incluido en las cuentas dadas por los Alcaldes en los años respectivos, menos en las del último, por haberse mandado suspender la corte:

Que pedida la autorización de que se trata, de acuerdo con el parecer del Promotor fiscal, que juzga procedente la aplicación del art. 313 del Código, fué negada por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, entendiendo que solo á su autoridad corresponde

apreciar la conducta de los Ayuntamientos y Alcaldes, puesto que se trata de la aplicación que hicieron de una disposición administrativa, cuya responsabilidad puede únicamente ser efectiva después del examen de las cuentas municipales y demás documentos que deban presentarse.

Visto el párrafo quinto, art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que pone al cuidado de los Alcaldes todo lo relativo á la policía urbana y rural:

Visto el párrafo sexto, art. 8.º de la ley citada, según el que pueden los Ayuntamientos deliberar, conformándose con las leyes y reglamentos, sobre el plantío, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del común, corte, poda y beneficio de sus maderas y leñas:

El art. 58 de las Ordenanzas de montes de 22 de Diciembre de 1853, que prohíbe toda corte y venta ordinaria y extraordinaria en mayor ó menor cuantía sin previo permiso de la Dirección general:

El 41 y 42 de las referidas Ordenanzas, según los cuales, y fuera de las cortas periódicas ya ordenadas y reglamentadas, no puede hacerse ninguna extraordinaria sin previa formación de expediente y aprobación superior, incurriendo el que la autorice ó verifique sin estos requisitos en la multa é indemnización que expresan:

El tit. 5.º de las mismas, que determina el modo de castigar los delitos y contravenciones de estas, declarando de menor cuantía las que no excedan de cierta cantidad, y sometiéndole su conocimiento á los Jueces del lugar, aunque sean legos, y debiendo proceder sumaria y verbalmente:

El art. 313 del Código, que se refiere á los empleados que cometiesen abusos que no estén penados, especialmente en los capítulos precedentes del mismo Código:

Visto el 22 del propio, que excluye del carácter de pena las multas y demás correcciones que los superiores

impongan á sus subordinados en uso de su jurisdicción disciplinaria:

Visto el Real decreto de 17 de Diciembre de 1851, inserto en la Gaceta de 26 del propio mes:

Considerando que la autorización de los Alcaldes para cortar los mimbres y juncos en el cauce del río con el objeto de evitar los desbordamientos que esterilizaban la dehesa de la Cueva constituye una medida de policía rural, para la que están facultados por el párrafo quinto del artículo ya citado:

Considerando que independientemente del anterior concepto, y sin relación con la policía rural, el hecho de haber dispuesto la corte de los mimbres sin autorización no es delito, ni cae por lo mismo bajo la acción judicial, sino después que resulte averiguado y resuelto por la Autoridad administrativa que no procede ni se ha obtenido su agravio ó aprobación, que es lo que hace punible el acto; y por lo tanto, no siendo el auxiliar agrimensor del distrito ni los guardas á quienes el Juez se dirigió el superior que debía de otorgar la licencia, y el que por consiguiente debía decir se mediaba ó no el requisito que exigen los artículos de las Ordenanzas de montes, y el 81, párrafo sexto de la ley de Ayuntamientos, todos citados, el asunto no había salido de la esfera administrativa, en la cual podía legitimarse el acto, ni procedía reclamar el conocimiento de lo que puede reducirse á una falta disciplinaria de que habla el artículo 22 del Código, también citado:

Considerando que, como medida de policía urbana, corresponde á la Autoridad administrativa la corrección ó enmienda;

Oída la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido negar la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Navalcarnero para procesar á los Alcaldes de la Aldea del Fresno, que lo fueron en los años de 1857, 1859 y 1860 D. Canuto Hernández, D. Inocencio Rey y D. Ildefonso Bello y lo acordado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1861.— Posada Herrera.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Gaceta número 74.—Real orden para que se provea la cátedra de patología quirúrgica de Medicina en Valladolid.

MINISTERIO DE FOMENTO.  
Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante, por traslación á Sevilla de Don Eugenio Rivera, la cátedra de patología quirúrgica de la Facultad de Medicina en la Universidad de Valladolid, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se provea por oposición, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 8 de Marzo de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Gaceta número 80.—Otra autorizando á Don Manuel Sanz para aprovechar las aguas del río Arandillo con el fin de establecer un molino harinero en Cuevas Labradas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Manuel Sanz para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Arandillo como motor de un molino harinero que intenta establecer en el término de Cuevas Labradas, provincia de Guadalajara; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.: La altura de la presa no podrá exceder de 50 centímetros, y se referirá á un punto fijo e invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.: Se variará el canal de desague disminuyendo su pendiente á fin de evitar las socavaciones y derrumbamientos del terreno.

3.: Las demás obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado en esta fecha, y todas bajo la inspección del Ingeniero Jefe de dicha provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Nº 45.—Publicando el servicio prestado por los Guardias civiles del puesto de Sacedón á un arriero.

Vigilancia.

El dia 20 del actual los Guardias de segunda clase del puesto de Sacedón, Manuel González Chicharro y José Valentín López, prestaron sus auxilios en la barca de Poyos á un arriero llamado José Martínez Serrano, que con tres machos cargados se dirigía al pueblo de Buendía.

Dicho servicio practicado á riesgo de sus vidas, siendo así que se arrojaron al río Guadiela y extrajeron de él con la mayor prontitud una de las citadas caballerías, que con su carga cayó en el mismo, ha merecido la aprobación de mi Autoridad, por cuyo acto y digno proceder no puedo

menos de darles las mas expresivas gracias e insertarlo en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Guadalajara 26 de Marzo de 1861.—Rufo de Negro.

Nº 46.

Edicto declarando libre y franco el terreno de la mina La Inteligente.

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha se declara libre y franco el terreno que antes ocupaba la mina *La Inteligente*, de la sociedad *La Baslada*, mediante á lo expuesto por el director gerente de dicha sociedad, Don Miguel Zarazúa, vecino de Hiendelaencina, de haberse disuelto esta y haber en su virtud hecho formal renuncia de la expresada mina.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento de quien haya lugar y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 26 de Marzo de 1861.—

Rufo de Negro.

## SECCION TERCERA.

### Providencia judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE Cogolludo.

En virtud de providencia del Señor Don José Mariano de Santos, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido, y para pago de 1.500 reales que Manuel de Blas, vecino de Valdenuno Fernández, es en deber á Doña Vitoria García, viuda, vecina de Torrelaguna, procedentes de préstamo, según exhorto dirigido á este Juzgado, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Primeramente dos sillas viejas de Vitoria, evaluadas en 16 Reales.

Dos cornucopias antiguas, en 60 Reales.

Fincas en Valdenuno Fernández.

Una bodega con seis tinajas, que podrán contener 280 arrobas de vino, confinante por abajo con Nicanor Anton, y por arriba ejidos de villa. (1.540)

Una tierra de tres fanegas, en las Dehesillas, que linda por Saliente con la vereda, y Poniente la cañada. (600)

Una viña de 350 cepas, en la Vega de Torote, que linda por Saliente á otra de Braulio García, y Mediodía Manuel Rodríguez. (700)

Otra de 200 cepas, en las Fuen-

tecillas; linda por Saliente y Norte otra de Manuel García. (400)

Una tierra de dos fanegas en los Rubiales; linda por Saliente el arroyo del pueblo, y Poniente el camino de Rivatejada. (300)

Otra en dicho sitio, de fanega y media, linda por Mediodía con otra de Crisanto Martín, y Saliente arroyo que baja del pueblo, en... (150)

Otra tierra de dos fanegas por encima de la Dehesa, que linda por Mediodía y Poniente con otra de Tomás Martín. (400)

Total rs. vn..... 4.166

No comprendiéndose el valor del sembrado que tienen las tierras de tres fanegas en las Dehesillas, y de dos encima de la Dehesa, por haberse tasado solamente la tierra.

Y para la celebración del remate de dichos bienes se ha señalado el lunes 15 de Abril próximo, de once á doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan, con tal de que cubran las dos terceras partes del avalúo, segun dispone la ley del Enjuiciamiento civil.

Cogolludo 21 de Marzo de 1861.—El Escrivano actuario, Felipe Lamparero.

## SECCION CUARTA.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

##### DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA CAPITAL.

###### MINISTERIO DE LA GUERRA

###### Circular.

Sin embargo de lo dispuesto por esta Administración en la circular fechada 4 de este mes, inserta en el Boletín oficial del dia 8 del mismo, algunos Señores Alcaldes no han remitido todavía la nota de los industriales que carecen del correspondiente certificado de inscripción.

Otros, á los que se ha devuelto la citada nota, por no haberla redactado con la expresión prevéndida en dicha circular, tampoco la han remitido de nuevo, dando causa con esa morosidad á que no pueda llenarse oportunamente este servicio en todos los pueblos de la provincia.

Encargo, pues, á los Señores Alcaldes á quienes se alude, que sin dilación remitan la nota citada, en todo conforme á las prevenciones hechas en la circular inserta en el expresado Boletín, evitándome así el disgusto de tener que enviar plantones para recogerlas.

Guadalajara 25 de Marzo de 1861.—Teodomiro Collazo.



# PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIOS.

particular, dentro del término de quinientos días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia de Guadalajara.

Sigüenza 25 de Marzo de 1861.— Licenciado Gregorio García Barba.— Por su mandado.— Benigno de Santiago Fuentes.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Gárgoles de Abajo.  
Se halla vacante la plaza de cirujano de Beneficencia de esta villa, con la dotación de 100 rs. anuales pagados del presupuesto municipal por la asistencia á tres familias pobres, pudiendo el profesor concertarse sobre la correspondiente á los vecinos econodados, sin la menor intervención del Ayuntamiento. Las solicitudes se remitirán al Señor Presidente de esta Municipalidad hasta el dia 8 de Abril próximo, en que se proverá.

Gárgoles de Abajo 2 de Marzo de 1861.—

El Alcalde, Cristóbal Olmedo.  
88 811.7  
88 812.8  
88 813.9  
88 814.0  
88 815.1  
88 816.2  
88 817.3  
88 818.4  
88 819.5  
88 820.6  
88 821.7  
88 822.8  
88 823.9  
88 824.0  
88 825.1  
88 826.2  
88 827.3  
88 828.4  
88 829.5  
88 830.6  
88 831.7  
88 832.8  
88 833.9  
88 834.0  
88 835.1  
88 836.2  
88 837.3  
88 838.4  
88 839.5  
88 840.6  
88 841.7  
88 842.8  
88 843.9  
88 844.0  
88 845.1  
88 846.2  
88 847.3  
88 848.4  
88 849.5  
88 850.6  
88 851.7  
88 852.8  
88 853.9  
88 854.0  
88 855.1  
88 856.2  
88 857.3  
88 858.4  
88 859.5  
88 860.6  
88 861.7  
88 862.8  
88 863.9  
88 864.0  
88 865.1  
88 866.2  
88 867.3  
88 868.4  
88 869.5  
88 870.6  
88 871.7  
88 872.8  
88 873.9  
88 874.0  
88 875.1  
88 876.2  
88 877.3  
88 878.4  
88 879.5  
88 880.6  
88 881.7  
88 882.8  
88 883.9  
88 884.0  
88 885.1  
88 886.2  
88 887.3  
88 888.4  
88 889.5  
88 890.6  
88 891.7  
88 892.8  
88 893.9  
88 894.0  
88 895.1  
88 896.2  
88 897.3  
88 898.4  
88 899.5  
88 900.6  
88 901.7  
88 902.8  
88 903.9  
88 904.0  
88 905.1  
88 906.2  
88 907.3  
88 908.4  
88 909.5  
88 910.6  
88 911.7  
88 912.8  
88 913.9  
88 914.0  
88 915.1  
88 916.2  
88 917.3  
88 918.4  
88 919.5  
88 920.6  
88 921.7  
88 922.8  
88 923.9  
88 924.0  
88 925.1  
88 926.2  
88 927.3  
88 928.4  
88 929.5  
88 930.6  
88 931.7  
88 932.8  
88 933.9  
88 934.0  
88 935.1  
88 936.2  
88 937.3  
88 938.4  
88 939.5  
88 940.6  
88 941.7  
88 942.8  
88 943.9  
88 944.0  
88 945.1  
88 946.2  
88 947.3  
88 948.4  
88 949.5  
88 950.6  
88 951.7  
88 952.8  
88 953.9  
88 954.0  
88 955.1  
88 956.2  
88 957.3  
88 958.4  
88 959.5  
88 960.6  
88 961.7  
88 962.8  
88 963.9  
88 964.0  
88 965.1  
88 966.2  
88 967.3  
88 968.4  
88 969.5  
88 970.6  
88 971.7  
88 972.8  
88 973.9  
88 974.0  
88 975.1  
88 976.2  
88 977.3  
88 978.4  
88 979.5  
88 980.6  
88 981.7  
88 982.8  
88 983.9  
88 984.0  
88 985.1  
88 986.2  
88 987.3  
88 988.4  
88 989.5  
88 990.6  
88 991.7  
88 992.8  
88 993.9  
88 994.0  
88 995.1  
88 996.2  
88 997.3  
88 998.4  
88 999.5  
88 1000.6  
88 1001.7  
88 1002.8  
88 1003.9  
88 1004.0  
88 1005.1  
88 1006.2  
88 1007.3  
88 1008.4  
88 1009.5  
88 1010.6  
88 1011.7  
88 1012.8  
88 1013.9  
88 1014.0  
88 1015.1  
88 1016.2  
88 1017.3  
88 1018.4  
88 1019.5  
88 1020.6  
88 1021.7  
88 1022.8  
88 1023.9  
88 1024.0  
88 1025.1  
88 1026.2  
88 1027.3  
88 1028.4  
88 1029.5  
88 1030.6  
88 1031.7  
88 1032.8  
88 1033.9  
88 1034.0  
88 1035.1  
88 1036.2  
88 1037.3  
88 1038.4  
88 1039.5  
88 1040.6  
88 1041.7  
88 1042.8  
88 1043.9  
88 1044.0  
88 1045.1  
88 1046.2  
88 1047.3  
88 1048.4  
88 1049.5  
88 1050.6  
88 1051.7  
88 1052.8  
88 1053.9  
88 1054.0  
88 1055.1  
88 1056.2  
88 1057.3  
88 1058.4  
88 1059.5  
88 1060.6  
88 1061.7  
88 1062.8  
88 1063.9  
88 1064.0  
88 1065.1  
88 1066.2  
88 1067.3  
88 1068.4  
88 1069.5  
88 1070.6  
88 1071.7  
88 1072.8  
88 1073.9  
88 1074.0  
88 1075.1  
88 1076.2  
88 1077.3  
88 1078.4  
88 1079.5  
88 1080.6  
88 1081.7  
88 1082.8  
88 1083.9  
88 1084.0  
88 1085.1  
88 1086.2  
88 1087.3  
88 1088.4  
88 1089.5  
88 1090.6  
88 1091.7  
88 1092.8  
88 1093.9  
88 1094.0  
88 1095.1  
88 1096.2  
88 1097.3  
88 1098.4  
88 1099.5  
88 1100.6  
88 1101.7  
88 1102.8  
88 1103.9  
88 1104.0  
88 1105.1  
88 1106.2  
88 1107.3  
88 1108.4  
88 1109.5  
88 1110.6  
88 1111.7  
88 1112.8  
88 1113.9  
88 1114.0  
88 1115.1  
88 1116.2  
88 1117.3  
88 1118.4  
88 1119.5  
88 1120.6  
88 1121.7  
88 1122.8  
88 1123.9  
88 1124.0  
88 1125.1  
88 1126.2  
88 1127.3  
88 1128.4  
88 1129.5  
88 1130.6  
88 1131.7  
88 1132.8  
88 1133.9  
88 1134.0  
88 1135.1  
88 1136.2  
88 1137.3  
88 1138.4  
88 1139.5  
88 1140.6  
88 1141.7  
88 1142.8  
88 1143.9  
88 1144.0  
88 1145.1  
88 1146.2  
88 1147.3  
88 1148.4  
88 1149.5  
88 1150.6  
88 1151.7  
88 1152.8  
88 1153.9  
88 1154.0  
88 1155.1  
88 1156.2  
88 1157.3  
88 1158.4  
88 1159.5  
88 1160.6  
88 1161.7  
88 1162.8  
88 1163.9  
88 1164.0  
88 1165.1  
88 1166.2  
88 1167.3  
88 1168.4  
88 1169.5  
88 1170.6  
88 1171.7  
88 1172.8  
88 1173.9  
88 1174.0  
88 1175.1  
88 1176.2  
88 1177.3  
88 1178.4  
88 1179.5  
88 1180.6  
88 1181.7  
88 1182.8  
88 1183.9  
88 1184.0  
88 1185.1  
88 1186.2  
88 1187.3  
88 1188.4  
88 1189.5  
88 1190.6  
88 1191.7  
88 1192.8  
88 1193.9  
88 1194.0  
88 1195.1  
88 1196.2  
88 1197.3  
88 1198.4  
88 1199.5  
88 1200.6  
88 1201.7  
88 1202.8  
88 1203.9  
88 1204.0  
88 1205.1  
88 1206.2  
88 1207.3  
88 1208.4  
88 1209.5  
88 1210.6  
88 1211.7  
88 1212.8  
88 1213.9  
88 1214.0  
88 1215.1  
88 1216.2  
88 1217.3  
88 1218.4  
88 1219.5  
88 1220.6  
88 1221.7  
88 1222.8  
88 1223.9  
88 1224.0  
88 1225.1  
88 1226.2  
88 1227.3  
88 1228.4  
88 1229.5  
88 1230.6  
88 1231.7  
88 1232.8  
88 1233.9  
88 1234.0  
88 1235.1  
88 1236.2  
88 1237.3  
88 1238.4  
88 1239.5  
88 1240.6  
88 1241.7  
88 1242.8  
88 1243.9  
88 1244.0  
88 1245.1  
88 1246.2  
88 1247.3  
88 1248.4  
88 1249.5  
88 1250.6  
88 1251.7  
88 1252.8  
88 1253.9  
88 1254.0  
88 1255.1  
88 1256.2  
88 1257.3  
88 1258.4  
88 1259.5  
88 1260.6  
88 1261.7  
88 1262.8  
88 1263.9  
88 1264.0  
88 1265.1  
88 1266.2  
88 1267.3  
88 1268.4  
88 1269.5  
88 1270.6  
88 1271.7  
88 1272.8  
88 1273.9  
88 1274.0  
88 1275.1  
88 1276.2  
88 1277.3  
88 1278.4  
88 1279.5  
88 1280.6  
88 1281.7  
88 1282.8  
88 1283.9  
88 1284.0  
88 1285.1  
88 1286.2  
88 1287.3  
88 1288.4  
88 1289.5  
88 1290.6  
88 1291.7  
88 1292.8  
88 1293.9  
88 1294.0  
88 1295.1  
88 1296.2  
88 1297.3  
88 1298.4  
88 1299.5  
88 1300.6  
88 1301.7  
88 1302.8  
88 1303.9  
88 1304.0  
88 1305.1  
88 1306.2  
88 1307.3  
88 1308.4  
88 1309.5  
88 1310.6  
88 1311.7  
88 1312.8  
88 1313.9  
88 1314.0  
88 1315.1  
88 1316.2  
88 1317.3  
88 1318.4  
88 1319.5  
88 1320.6  
88 1321.7  
88 1322.8  
88 1323.9  
88 1324.0  
88 1325.1  
88 1326.2  
88 1327.3  
88 1328.4  
88 1329.5  
88 1330.6  
88 1331.7  
88 1332.8  
88 1333.9  
88 1334.0  
88 1335.1  
88 1336.2  
88 1337.3  
88 1338.4  
88 1339.5  
88 1340.6  
88 1341.7  
88 1342.8  
88 1343.9  
88 1344.0  
88 1345.1  
88 1346.2  
88 1347.3  
88 1348.4  
88 1349.5  
88 1350.6  
88 1351.7  
88 1352.8  
88 1353.9  
88 1354.0  
88 1355.1  
88 1356.2  
88 1357.3  
88 1358.4  
88 1359.5  
88 1360.6  
88 1361.7  
88 1362.8  
88 1363.9  
88 1364.0  
88 1365.1  
88 1366.2  
88 1367.3  
88 1368.4  
88 1369.5  
88 1370.6  
88 1371.7  
88 1372.8  
88 1373.9  
88 1374.0  
88 1375.1  
88 1376.2  
88 1377.3  
88 1378.4  
88 1379.5  
88 1380.6  
88 1381.7  
88 1382.8  
88 1383.9  
88 1384.0  
88 1385.1  
88 1386.2  
88 1387.3  
88 1388.4  
88 1389.5  
88 1390.6  
88 1391.7  
88 1392.8  
88 1393.9  
88 1394.0  
88 1395.1  
88 1396.2  
88 1397.3  
88 1398.4  
88 1399.5  
88 1400.6  
88 1401.7  
88 1402.8  
88 1403.9  
88 1404.0  
88 1405.1  
88 1406.2  
88 1407.3  
88 1408.4  
88 1409.5  
88 1410.6  
88 1411.7  
88 1412.8  
88 1413.9  
88 1414.0  
88 1415.1  
88 1416.2  
88 1417.3  
88 1418.4  
88 1419.5  
88 1420.6  
88 1421.7  
88 1422.8  
88 1423.9  
88 1424.0  
88 1425.1  
88 1426.2  
88 1427.3  
88 1428.4  
88 1429.5  
88 1430.6  
88 1431.7  
88 1432.8  
88 1433.9  
88 1434.0  
88 1435.1  
88 1436.2  
88 1437.3  
88 1438.4  
88 1439.5  
88 1440.6  
88 1441.7  
88 1442.8  
88 1443.9  
88 1444.0  
88 1445.1  
88 1446.2  
88 1447.3  
88 1448.4  
88 1449.5  
88 1450.6  
88 1451.7  
88 1452.8  
88 1453.9  
88 1454.0  
88 1455.1  
88 1456.2  
88 1457.3  
88 1458.4  
88 1459.5  
88 1460.6  
88 1461.7  
88 1462.8  
88 1463.9  
88 1464.0  
88 1465.1  
88 1466.2  
88 1467.3  
88 1468.4  
88 1469.5  
88 1470.6  
88 1471.7  
88 1472.8  
88 1473.9  
88 1474.0  
88 1475.1  
88 1476.2  
88 1477.3  
88 1478.4  
88 1479.5  
88 1480.6  
88 1481.7  
88 1482.8  
88 1483.9  
88 1484.0  
88 1485.1  
88 14